

DESIGNACION	INFRAESTRUCTURA	ACTIVIDADES	TOTAL
<b>SALAMANCA</b>			
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Institutos de Bachillerato del Distrito Universitario de Salamanca. Salamanca.....	92.191	120.144	212.335
- Federación "Helmántika" de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de E.G.B. y Preescolar de Salamanca. Salamanca.....	172.858	192.683	365.541
<b>SEGOVIA</b>			
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios Públicos de E.G.B. de Segovia "Siglo XXI". Segovia.....	190.144	553.115	743.259
<b>SORIA</b>			
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Enseñanza Pública de Soria. Soria.....	92.191	170.015	262.206
<b>TOLEDO</b>			
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos "Guillermo Téllez". Toledo.....	363.002	1.407.722	1.770.724
<b>VALLADOLID</b>			
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Valladolid. Valladolid.....	466.717	641.522	1.108.239
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valladolid. Valladolid.....	247.763	405.769	653.532
<b>ZAMORA</b>			
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de E.G.B. y Preescolar de Zamora. Zamora.....	213.191	875.009	1.088.200
<b>ZARAGOZA</b>			
- Federación "Juan de Lanuza" de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón (FAPAR). Zaragoza.....	610.765	1.938.169	2.548.934
- Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Diócesis de Zaragoza. Zaragoza.....	305.382	360.431	665.813
- Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos "Joaquín Costa" de la Provincia de Zaragoza. Zaragoza.....	126.763	206.285	333.048

**19634** *RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 19 de junio de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL**

En Madrid, a 16 de octubre de 1990.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y de otra parte, el ilustrísimo señor don Jorge Fernández Bustillo, en su calidad de Consejero de Educación, Cultura y Depor-

tes del Principado de Asturias, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 1/1982, de 24 de mayo, y de la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

**EXPONEN**

I. Que el fomento del Asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las asociaciones y entidades promotoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes,

**CLAUSULAS**

Primera.—El Principado de Asturias, se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de Fomento del Asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

— Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

— Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

-Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación..., etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición del Principado de Asturias la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del Programa 457A.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida, a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se compromete a:

-Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del Asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente convenio, resolviendo la Convocatoria de este Programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

-Comunicar al Consejo Superior de Deportes en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

-Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

-Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Asturias, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este Programa cifrados en ciento diez millones de pesetas (110.000.000 de pesetas) en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

-Podrán ser objeto de subvención, los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

-Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

-El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por el Principado de Asturias.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden de convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este Programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre el Principado de Asturias y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.

b) El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los Anexos del mismo.

c) El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19635** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de abril de 1991 de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ADAMS, S.A.**

**1991**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Art. 1. Ámbito de Aplicación

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pasase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

#### Art. 2. Ámbito Temporal

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 12 de Enero de 1.991, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1.991. Prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes, por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento citada.

#### Art. 3. Jurisdicción e Inspección

En orden de jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterán en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

#### Art. 4. Absorción y Compensación

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones, globalmente consideradas, en el periodo anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

#### Art. 5. Garantía "Ad Personam"

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".